

Shaw y McKay, no hay un estudio sistemático, como dice el autor de este artículo, de la actividad del miembro de una banda de delincuentes.

En relación con ello, una cantidad importante de datos empíricos, no utilizada todavía en forma adecuada, y que puede consultarse en los registros de la policía, puede también brindar la confirmación, asimismo objetiva de las hipótesis hasta ahora admitidas al respecto, o promover, por el contrario, la adopción de otras nuevas más eficaces, que permitan el conocimiento más completo del delito de los adolescentes.

DAVIS, George F.: «A study of adult probation violation rates by means of the cohort approach» (Un estudio de los porcentajes de quebrantamiento del régimen de prueba (y bajo palabra) por el método de «cohort approach»); págs. 70 y ss.

Basado, indudablemente, en los estudios previos que al respecto constan en los Informes emitidos por el Departamento de Salud Pública del Estado norteamericano de Wisconsin, el autor nos ofrece aquí un concienzudo trabajo sobre las expectativas de predicción de los recursos de quebrantamiento de las condiciones impuestas a los sometidos a los aludidos regímenes de prueba y «on parole».

JOSE SANCHEZ OSES.

FRANCIA

Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal

Número 4.º de 1964

Preceden a este número de la «Revue», que se edita bajo los auspicios, tanto de «Société Générale des Prisons et de Législation Criminelle», como de la «Union des Sociétés de Patronage de France», sendas notas necrológicas, que no podemos por menos de suscribir en natural y obligada condolencia de profesionales del Derecho, en memoria de Charles Germain, Abogado ante la «Cour de Cassation», miembro del Consejo de Administración de la primera de las Entidades que acabamos de citar, autor de lo que con modestia tituló «Éléments de Science Pénitentiaire», Director que fue de Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia, y al que, entre múltiples esfuerzos que realizó en pro de la reforma penitenciaria, se debe el establecimiento, en Fresnes, del Centro Nacional de Orientación, la conquista legislativa que supone lograr adquiriese en su país carta de naturaleza el régimen de «probation», hasta entonces sólo aplicado a título experimental. En recuerdo de tanto bien como hizo a la humanidad el que fue Presidente de la «Fondation Internationale Pénale et Pénitentiaire», unimos nuestros sentimientos a los del Sr. Paul Amor cuando éste dirige a la viuda e hijos de Charles Germain la expresión de sus sinceras condolencias.

Otra nota triste en memoria de Louis Hertz (1901-1964), juez que fue por espacio de casi veinte años encargado de la ejecución de penas en la Prisión-Escuela de Oermingen, en la baja Alsacia-Lorena, donde son remitidos todos los penados jóvenes de cualquier rincón de Francia, cual en última tentativa de recuperación. Caracterizaron al fenecido Hertz las prendas personales de bondad, altruismo y confianza en los demás.

LEVASSEUR (Profesor): «Les infractions contre la famille et la moralité sexuelle».

Como Ponencia para la Asamblea General de la «Société Générale des Prisons», que tuvo lugar en 30 de mayo del pasado año, aún que pensando también en el ulterior Congreso de la «Association Internationale de Droit Pénal», el citado Profesor Levasseur leyó un estudio muy cuidado e interesante acerca de los problemas suscitados por la represión de infracciones contra la familia y por el estudio sobre la conveniencia o no de reglamentar la actitud sexual de los individuos, si bien en el estudio referido se aunan ambos aspectos al enfocarlos desde la perspectiva de las «soluciones legales francesas en la represión de un comportamiento sexual antifamiliar».

Toda vez que ni la protección física, ni la de índole pecuniaria, sino la protección moral de la familia puesta en peligro por consecuencia de ciertos comportamientos sexuales, es lo que ha constituido la esencia del estudio en cuestión, no es de extrañar (a aquellos de nuestros lectores que a la consulta directa del tema reseñado acudan) el no ver en el mismo abordados de un modo sistemático, ni los atentados al pudor, con o sin violencia, ni la violación, ni el atentado al público recato, especialidades que tan sólo se rozan, valga la expresión en tanto en cuanto las mismas han sido realizadas en el ámbito familiar y en la medida en que las mismas puedan llegar a ser elemento constitutivo de la infracción, o incluso una circunstancia agravante.

Por razón idéntica no han sido considerados ni la prostitución ni el proxenetismo más que por el peligro que estas actividades pueden implicar para la familia, ya que, como bien hizo notar anteriormente el Sr. Sacotte («Revue Pénitentiaire», 1963, pág. 398), es en familias que adolecen de alguna desunión donde la prostitución tiende a efectuar sus reclutas, aparte de ser aquélla el origen del abandono de millares de niños (la mayor parte de las prostitutas son madres de criaturas que ellas no pueden atender en condiciones normales).

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que el abandono familiar no debe excluirse al tratar de las cuestiones en un principio enunciadas, ya que tal hecho es frecuentemente la consecuencia de la inconstancia de los esposos en la elección de compañía; el mero amancebamiento culpable aboca la ruptura del hogar, al abandono, incluso al solamente pecuniario, del que pueden seguirse otras irregularidades.

Por lo que a la inmoralidad sexual atañe, aunque ésta a veces no llegue a turbar el orden público, debido a las precauciones de «discreción» de que puedan rodearse en sus actividades censurables los adultos participantes,

no por ello puede desconocerse el dato que aquéllas ha de causar a las familias, a la firmeza de los lazos familiares e incluso a la propia esencia de la constitución familiar y, consecuentemente, al desarrollo y estabilidad de la misma.

Con tales antecedentes es como el profesor Levasseur abordó los conceptos fundamentales de la legalidad francesa en la materia, así como la evolución experimentada en la legislación del país vecino; la incriminación y la represión de las infracciones contra la familia y la moralidad sexual en Derecho francés vigente; la protección del matrimonio y de la familia mediante el resepto al principio monogámico; la protección penal de las obligaciones conyugales, especialmente en el ámbito sexual, en el que no se descarta por el ponente la enorme dificultad que entraña la difícilísima percepción de irregularidades, excesos, atropellos y degeneraciones que tengan lugar al amparo precisamente de la protección legal que depara el hogar familiar. Igualmente se considera, a la luz de la legalidad francesa en vigor, la protección de la natalidad, la «protección de la libertad ajena contra los abusos de la (pretendida) libertad sexual» (atentados con violencia o sin ella; la represión de los procederres que entrañan perjuicio a la dignidad humana y producen perturbación social, incitación al desenfreno de los menores; atentados a las costumbres por medio de la prensa, control de espectáculos, etc.

Concluyó la moción con el análisis de los métodos tradicionales de represión para tal clase de infracciones, así como de los de índole terapéutica.

A lo largo de esta publicación periódica se pueden consultar asimismo los trabajos de M. R. Schmelck sobre el «Régimen de los establecimientos penales» estudio no menos meritorio y documentado, en el que se exponen datos muy ilustrativos acerca de experiencias logradas en establecimientos de la clase aludida como los de Caen, Prisión-Escuela de Loos, casa de detención en Evreux; régimen de prueba y ayuda post-penal; libertad condicional, instituciones y aportaciones de origen privado o particular; problemas del personal penitenciario, especialista y no especializado, formación del mismo; edificios, su explotación y mantenimiento; trabajos penitenciarios; estadística de trabajos ejecutados en los establecimientos penales franceses durante el año 1963; la Inspección, función del asesor pedagogo; la del inspector médico.

J. S. O.

Igualmente contiene este número de la «Revue» una Crónica de criminología clínica a cargo del Sr. Badonnel, Jefe-Médico del C. N. O.; un estudio sobre el Centro nacional de estudios e investigaciones penitenciarias, por G. Picca; a más de otras crónicas extranjeras a cargo del Dr. Herzog, por Alemania, y de J. C. García Basalo, por Argentina.

Por cuenta del «Boletín de la Unión de Sociedades de Patronato Francésas» se inserta en el propio número un trabajo-informe, suscrito por el señor Jean Foyer, sugiriendo a la Presidencia de la República unas bases de «Reorganización del Ministerio de Justicia francés»; otro informe anual de la Dirección de Instrucción Vigilada, con unos anexos sobre Delincuencia.

juvenil, Protección a la Infancia y a la Adolescencia en Peligro, Tutela de los albergues familiares y otras cuestiones con tales temas conexas.

Por cuenta de la señora Jean Catry, su fundadora, se publica un informe sobre la «Obra de reeducación mediante el trabajo, en Lila», amén de otras noticias sobre instituciones o fundaciones similares.

J. S. O.

Revue Pénitentiare et de Droit Pénal

En esta publicación donde periódicamente condensan, cual bien sabe la mayoría de nuestros lectores, sus «Boletines» respectivos la «*Société Générale des Prisons et de Législation Criminelle*» y la «*Union des Sociétés de Patronage de France*», aparece, en la Sección de «*Crónicas Extranjeras*», una colaboración del Magistrado Don Domingo Teruel Carralero, la que se nos permitirá reseñemos en primer lugar, no ya por tratarse de un muy ilustre compatriota, sino también por consistir en un delicado y emotivo homenaje a la memoria del Profesor Cuello Calón, con quien tan asiduamente trabajó el señor Teruel Carralero.

Bajo el epígrafe: «*Ya no explicará más Cuello Calón*» («*Maintenant, Cuello Calón n'enseigne plus*»), El señor Teruel evoca la pérdida que hemos experimentado con la pérdida del maestro inolvidable, haciendo constar como el mismo era especialista en problemas penitenciarios, recordando que la célebre «*Penología*», por vez primera publicada en 1920, acaso fuese el trabajo del maestro que más notoriedad comenzó a brindarle.

Seguidamente evoca también el señor Teruel que precisamente uno de los trabajos que últimamente vino dedicándose con más ahinco el fenecido Profesor fué la «*Nueva Penología*», obra de la que sólo pudo aparecer el primer volumen, de setecientas páginas, donde se abordaron cuestiones tan sugestivas cuales la de la conveniencia constante de una mayor intervención judicial en la ejecución de las penas; la de que la Penología, si bien estrechamente relacionada con la Criminología, no constituye una mera parte de esta última; la de que el fin principal de la pena es la realización de la justicia, sin perder en éllo de vista la prevención especial; que la pena debe individualizarse, y nada mejor al efecto que la sentencia indeterminada; que la pena de muerte es susceptible de supresión donde los delitos violentos sean escasos; la conveniencia, en fin, de sustituir las penas cortas de reclusión por medidas de seguridad adecuadas, el perdón y el trabajo obligatorio.

Enumera, después el señor Teruel Carralero cuestiones de las que también se ocupó el Profesor Cuello Calón en diversos artículos; tales: «*Vicisitudes y Panorama Legislativo de la Pena de Muerte*»; «*Las Medidas de Seguridad*»; «*Tratamiento de los Delincuentes en Libertad*» (Régimen de Prueba), etc.

En un breve y certero esquema biográfico, señala también el señor Teruel las Cátedras que desempeñó el Profesor Cuello Calón, de cómo éste se consagró, en la más rigurosa acepción del vocablo, a la enseñanza del Derecho penal y de las Ciencias del mismo orden; mas, en lo que se supera,

si cabe, el señor Teruel, es en la gallardía con que proclama otra gran verdad: la de que el Profesor Cuello Calón fue un «adelantado», acaso el más preclaro, en esa larga y difícil lucha en pro de una jurisdicción especial para la delincuencia juvenil, como ahora se dice.

No podemos por menos de elogiar esa gallarda actitud del señor Teruel, por ser otra gran prenda de las muy buenas que le adornan y, en compensación, puede abrigar la seguridad de que si, como desgraciadamente es cierto, como aquél mismo expresa con frase inevitablemente acongojada: «que ahora ya no enseñará más el Profesor Cuello Calón»; mientras queden discípulos del mismo, tan competentes y leales al maestro como el señor Teruel Carralero, la pérdida por ausencia tan irreparable será siempre más soportable.

* * *

Para no hacer excesivamente extensa la reseña presente, permítasenos ofrecer ahora al lector una escueta reseña del resto del contenido de este número de la «Revue Pénitentiaire», haciendo constar al respecto que en él, se publica asimismo una referencia sobre la sesión celebrada en París, el 24 de octubre de 1964, dedicada a la «Oportunidad de utilizar el sistema conjunto socio-dramático en el tratamiento de delincuentes adultos» a cuya sesión concurrieron, además del propio señor Teruel Carralero, nuestro también compatriota señor Carretero Pérez.

Insértase luego una «Crónica de Criminología Clínica», particularmente enfocada a las «reacciones agresivas de los maniáticos», a cargo del Dr. Badonnel, Médico Jefe del C. N. O. en Fresnes; las ya aludidas «Crónicas Extranjeras», entre las que figura, además de la que hemos dado a conocer en primer lugar, una relativa a la «Detención con fines de tratamiento según la Ley canadiense sobre estupefacientes», trabajo de A. J. Mac Leod, Comisario del Servicio Canadiense de Penitenciarias; y otra alusiva al «Sistema Penitenciario Italiano, desde las perspectivas del régimen legal vigente y de la reforma en proyecto», debida a la pluma de A. Garofalo, Director General de Instituciones para la Prevención y Aplicación de las Penas.

Bajo los auspicios de la «Union des Sociétés de Patronage de France», se publican en este mismo número las correspondientes Secciones de Jurisprudencia, Crónicas administrativa y financiera, donde se trata de Centros regionales para la infancia inadaptada y del empleo de los niños en los espectáculos; Crónicas de las Sociedades de Patronato para Adultos, en que se hace especial consideración sobre los «inadaptados sociales» y el «patronato de liberados».

Tras la Crónica de Revistas, dividida en sendas secciones para Francia, el extranjero y para revistas de ámbito internacional, concluye con una serie de «Noticias» referentes a la Sociedad de Legislación comparada, al Instituto de Derecho Comparado de París, donde pronunciaron conferencias los señores Langmeijer y Paul Cornil, Profesor éste como es sabido en la Universidad de Bruselas, y el cual se ocupó del Régimen de Prueba. Hay finalmente sendas noticias referentes a la sesión conmemorativa organi-

zada por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas de París, y a un curso social en la sede de la Federación Francesa de Trabajadores (diríamos mejor «asistentes» o «técnicos») sociales.

J. S. O.

Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé

Núm. 1, enero-marzo, 1965

LOPEZ REY, Manuel: «Aspects et problèmes de la codification pénale à l'heure actuelle»; págs. 1-50.

Con el anterior artículo el consejero de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y el tratamiento de la delincuencia, ofrece su punto de vista en referencia con la seria y delicada cuestión de la codificación penal en la actualidad. Como es natural, y expresamente lo hace constar López Rey, se trata de sus opiniones y no de las del organismo a que pertenece.

Comienza afirmando el autor, en una breve introducción, que los aspectos y problemas de la codificación penal en el momento actual exigen un estudio mucho más profundo que el de un simple ensayo. El movimiento de reforma que día a día se va extendiendo es por demás significativo de la importancia del tema: haría falta no sólo una transformación total de lo que se denomina «administración de justicia», sino también una auténtica reforma penitenciaria. El autor reconoce, la íntima vinculación existente entre un determinado orden político y el orden penal, pero las críticas que lleva a cabo se fundamentan en razones penales y no políticas, incluso en el supuesto de que su opinión sea contraria a determinados regímenes.

En el segundo apartado de tan interesante artículo estudia López Rey los distintos códigos penales y proyectos de reforma más sobresalientes, que proporcionan una visión panorámica de la legislación penal. En referencia con el código español, lleva a cabo inteligentes consideraciones sobre la reforma producida por el texto revisado en 1963. Dedicaba también atención a los proyectos existentes en la Argentina, Japón y República Federal Alemana. Es encomiable la elección, pues cada uno de ellos pertenece a tres distintos continentes, si bien en líneas generales su estructura y su contenido viene a ser muy similar. Quizá el reproche de que se trata de proyectos excesivamente jurídicos, técnicos y casuísticos sea por demás justificado.

En el título 3.º de su estudio se trata de las cuestiones de orden general que plantea la codificación penal. El primer epígrafe viene referido a los distintos problemas que giran en torno a la persona y a la comunidad. Persona y comunidad deben ocupar su auténtica situación en el derecho penal y en la criminología. El derecho penal de nuestros días debe refle-